

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



AGROCALIDAD

AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO

**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y
PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0




Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Ing. Gabriela Espin Salazar	Analista de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas	
	Ing. Santiago Daniel Merino	Analista de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas	
	Ing. Diana Ayala Robelly	Responsable de Post Registro de Insumos Agrícolas	

	Nombre	Cargo	Firma
Revisión técnica	Ing. Pamela Ruales	Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios.	
	Ing. Sara Elina Barriga	Directora de Registro de Insumos Agrícolas	



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

TABLA DE CONTENIDO

1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	4
2. DEFINICIONES	4
3. ANTECEDENTES	7
4. OBJETIVO GENERAL	8
5. AMBITO DE APLICACIÓN	8
6. ACTIVIDADES DE CONTROL	8
7. MATERIALES REQUERIDOS PARA LAS INSPECCIONES DE CONTROL	9
8. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN	10
9. CAUSAS DE CLAUSURA DE LAS EMPRESAS O ALMACENES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	10
9.1. CLAUSURA INMEDIATA	11
9.1.1. PROCEDIMIENTO PARA CLAUSURA INMEDIATA	11
9.2. CLAUSURA DICTADA DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO	11
9.2.1. PROCEDIMIENTO PARA CLAUSURA DICTADA DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO	11
10. CAUSAS DE DECOMISO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	12
11. CAUSAS DE CUARENTENA DE PLAGUICIDAS Y AFINES DE USO AGRÍCOLA	13
12. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISO Y/O CUARENTENA	14
13. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	15
14. CONTROL DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA BAJO RECETA	16
15. CONTROL DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA SIN RECETA	17
16. OPERATIVOS DE CONTROL EN EMPRESAS O ALMACENES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y AFINES DE USO AGRÍCOLA	17
16.1. CAUSAS	17
16.2. PROCEDIMIENTO	17
17. DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	18
18. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	18
18.1. GENERALIDADES	18
18.2. PROCEDIMIENTO	20
18.2.1. TOMA DE MUESTRAS	20
18.2.2. ANÁLISIS DE LA MUESTRA	21
18.2.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA MUESTRA	22
18.2.4. ANÁLISIS DE LA CONTRAMUESTRA	23
18.2.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA CONTRAMUESTRA	24
18.2.6. ANÁLISIS DE LA SEGUNDA MUESTRA	24
18.2.7. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA MUESTRA	25
18.3. REFORMULACIÓN	26
19. BIBLIOGRAFIA	27
20. CONTROL DE CAMBIOS:	27
21. ANEXOS	28
ANEXO I. ACTA DE CUARENTENA/DECOMISO/LEVANTAMIENTO DE CUARENTENA	28
ANEXO II. ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL	29
ANEXO III. ACTA DE TOMA DE MUESTRA	30
ANEXO IV. FORMATO DE RECETA AGRÍCOLA PARA EXPENDIO DE PLAGUICIDAS	31

[Handwritten signatures and initials]

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0



Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO V. ACTA DE CLAUSURA PARA ALMACENES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS32
ANEXO VI. ACTA DE REPORTE SEMESTRAL DE VENTA BAJO RECETA..... 33
**ANEXO VII. FLUJOGRAMA PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE PLAGUICIDAS Y
PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.34**

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

El instructivo para el control de plaguicidas y productos afines de uso agrícola debe ser expedido y controlado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

Será distribuido a todas las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, donde se ejecutarán las actividades y procesos descritos en este instructivo y quienes serán los responsables de su aplicación.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Instructivo se utilizarán las siguientes definiciones tomadas de la Decisión 804 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola"; Resolución 357 "Instructivo de procedimientos para la supervisión y control de calidad en la formulación de plaguicidas y afines de uso agrícola".

Autoridad Nacional Competente: Organismo gubernamental encargado de expedir el registro y coordinar o regular las acciones que se deriven del presente instructivo (adaptado de la CAN, 2002).



Comercialización: El proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales (CAN, 2002).

Control: Actividad de supervisión, seguimiento y vigilancia (CAN, 2002).

Contramuestra: Parte o cantidad pequeña de producto registrado ante la autoridad nacional competente, con características idénticas a la muestra que estará bajo custodia de la ANC (Resolución 357, 2015).

Cuarentena: Procedimiento en el cual se aísla temporalmente a un sujeto u objeto que pueda atentar contra la inocuidad de los alimentos, evitando que continúe con su libre circulación debido a que infringe condiciones establecidas por un reglamento, ley, decreto, estatuto, u otra medida de reglamentación, con el objetivo de someterlo a observación y/o prueba hasta determinar si cumple o no con requisitos de carácter obligatorio para determinar su destino en base al dictamen del departamento legal pertinente del ente regulador a cargo (Resolución 022, 2011).



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRICULTOR	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Decomiso: Procedimiento que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, es decir, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad, o inocuidad de acuerdo a la normativa vigente que maneja la ANC (Resolución 022, 2011).

Desechos o residuos peligrosos: Comprende los plaguicidas en desuso, es decir los que se encuentran vencidos o fuera de especificaciones técnicas, envases o empaques que hayan contenido plaguicidas, remanentes, sobrantes, subproductos de estos plaguicidas; el producto de lavado o limpieza de objetos o elementos que hayan estado en contacto con los plaguicidas tales como: ropa de trabajo, equipos de aplicación, equipos de proceso u otros (CAN, 2002).

Distribuidor: Persona natural o jurídica que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales (CAN, 2002).

Dossier Técnico: Conjunto de requisitos técnicos que soportan el registro de un producto (CAN, 2002).

Embalaje: Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento, e identifica su contenido (CAN, 2002).

Envasador: Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un plaguicida químico de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características (CAN, 2002).

Envase: Es el recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta (CAN, 2002).

Etiqueta: Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución (CAN, 2002).

Fabricación: Síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida (CAN, 2002).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

Fabricante: Una compañía u otra entidad pública o privada, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida (CAN, 2002).

Formulación: Proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende (CAN, 2002).

Formulador: Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales, directamente y/o por medio de un agente o de una persona natural o jurídica por ella controlada o contratada (CAN, 2002).

Inmovilización: Procedimiento, mediante el cual se limita o restringe el desplazamiento de un bien u objeto con fines comerciales a nivel nacional, que puedan poner en riesgo la salud o bienestar de la población o del medio ambiente, esto como medida inmediata en respuesta a una infracción flagrante de un reglamento, ley, decreto, estatuto, u otra medida de reglamentación a la que se somete (Resolución 022, 2011).

Ingrediente activo: Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación (CAN, 2002).



Legislación sobre plaguicidas: Cualquier ley, reglamento o norma aplicados para regular toda actividad relacionada con los plaguicidas (CAN, 2002).

Muestra: Parte o cantidad pequeña de producto comercial registrado ante la Autoridad Nacional Competente, que será destinado para análisis de laboratorio (Resolución 357, 2015).

Nombre común: El nombre específico asignado al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), o por el Comité Andino de Normalización o adoptado por los organismos nacionales de normalización para su uso como nombre genérico o no patentado (CAN, 2002).

Nombre del producto: Denominación o identificación con que el titular del producto etiqueta, registra, comercializa y promociona el plaguicida. Este término abarca la marca comercial (CAN, 2002).

Operador de AGROCALIDAD: Persona Natural o Jurídica que se dedica a la producción, investigación, comercialización, industrialización, reproducción, fabricación, acopio, distribución, de plantas y partes de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, mercancías pecuarias, sub productos de origen

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

animal, artículos reglamentados, insumos agropecuarios, entre otros, destinados a diferentes usos (Resolución 357, 2015).

Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y agentes microbianos) (CAN, 2002).

Producto afin: Son sustancias que se combinan con los plaguicidas de uso agrícola para potenciar la acción del plaguicida incluye a los coadyuvantes (Resolución 0117, 2016).

Producto formulado: La preparación plaguicida en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más ingredientes activos más los aditivos y puede requerir la dilución antes del uso (CAN, 2002).

Reformulación: Proceso mediante el cual un producto que no cumple con la calidad puede ser formulado nuevamente para ser comercializado previo análisis realizado en conformidad al Manual de Especificaciones de FAO y autorización de la ANC (Resolución 357, 2015).

Segunda muestra: Parte o cantidad pequeña de producto comercial registrado ante la autoridad nacional competente, que se tomará de un lote diferente a la muestra y contramuestra con fecha posterior de formulación (Resolución 357, 2015).

3. ANTECEDENTES

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD conforme a las normativas vigentes establece e implementa los mecanismos necesarios para el seguimiento de las actividades de control.

AGROCALIDAD, ejecuta actividades de vigilancia y control en todas las etapas del ciclo de vida: fabricación, formulación, envasado, distribución, comercialización y disposición final, además en la utilización en empresas de aplicación terrestres y aplicación aérea de plaguicidas y productos afines de uso agrícola estableciendo

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo dispuesto en las normativas vigentes o que causen daño a la salud o al ambiente.

4. OBJETIVO GENERAL

Establecer el instructivo de procedimientos que permita facilitar las actividades de control en todas las fases del ciclo de vida de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

5. AMBITO DE APLICACIÓN



Este instructivo será aplicado a fabricantes, formuladores, envasadores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, empresas de aplicación terrestre y aplicación aérea de plaguicidas y productos afines de uso agrícola por parte de los técnicos de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria a nivel nacional para la ejecución de las actividades de supervisión, seguimiento y vigilancia.

6. ACTIVIDADES DE CONTROL

El control está dirigido a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, formulación, envasado, importación, exportación, distribución, comercialización, aplicación terrestre y aplicación aérea de plaguicidas y productos afines de uso agrícola a través de inspecciones de control, vigilancia y control de la calidad de la formulación, establecidos de acuerdo a planificación interna de AGROCALIDAD, con la cooperación de los sectores público y/o privado, enmarcados en los siguientes programas:

- a. Programa de control de calidad de la formulación de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, para lo cual se tomará muestras que serán analizadas por el laboratorio de control de insumos agropecuarios de AGROCALIDAD o laboratorios acreditados o reconocidos, en el caso de que la ANC no cuente con los equipos y materiales necesarios.
- b. Programa de control de empresas fabricantes, formuladores, envasadores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, aplicadores terrestres y aplicadores aéreas de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.
- c. Programa de control de almacenes de plaguicidas y afines.

[Handwritten signatures and initials]

			
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

7. MATERIALES REQUERIDOS PARA LAS INSPECCIONES DE CONTROL

El personal técnico de AGROCALIDAD para todas las actividades de control desarrolladas a nivel nacional deberá poseer lo siguiente:

- a. Identificación de AGROCALIDAD: credencial actualizada y chaleco de la institución.
- b. Equipo de protección: mascarilla y guantes.
- c. Respaldo de las normativas vigentes.
- d. Base de empresas y/o almacenes registrados en el sistema de AGROCALIDAD.
- e. Base de plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados en el sistema de AGROCALIDAD.
- f. Lista de verificación para almacenes de expendio de insumos agropecuarios.
- g. Listas de verificación para empresas fabricantes, formuladores, envasadores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, aplicadores terrestres y aplicadores aéreas de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.
- h. Acta de decomiso, cuarentena y levantamiento de cuarentena (anexo I, documento anexo a la presente resolución).
- i. Acta de operativo de control (anexo II, documento anexo a la presente resolución).
- j. Acta de toma de muestra (anexo III, documento anexo a la presente resolución).
- k. Acta de notificación (anexo II, de la Resolución 203).
- l. Formato de recetario para expendio de plaguicidas (anexo IV, documento anexo a la presente resolución).
- m. Acta de clausura para almacenes y empresas agropecuarias (anexo V, documento anexo a la presente resolución).
- n. Sellos de cuarentena, decomiso y clausura.



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

- o. Dispositivos de georeferenciación y captura de imágenes.
- p. Funda para toma de muestra.



8. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN A EMPRESAS O ALMACENES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.

El procedimiento que debe utilizar el técnico de AGROCALIDAD para efectuar el control es el siguiente:

- a. Presentar identificación de AGROCALIDAD: credencial actualizada y chaleco de la institución.
- b. Solicitar la presencia del asesor técnico e informar que se trata de una inspección oficial.
- c. Comprobar el estado de registro de la empresa o almacén de expendio de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en el sistema GUIA de AGROCALIDAD.
- d. Verificar las instalaciones para revisar su estado físico y sanitario de acuerdo al listado de verificación según sea el caso.
- e. Confirmar que se expendan plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados ante AGROCALIDAD.
- f. Verificar que lleva control de la venta de plaguicidas de uso agrícola bajo receta a través del respectivo kardex, facturas y que las recetas se encuentran archivadas por lo menos dos años fiscales.
- g. Los plaguicidas y productos afines de uso agrícola deben estar almacenados de forma separada de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica INEN 2266.
- h. En caso de encontrar hallazgos el técnico de AGROCALIDAD debe presentar en un plazo máximo de 72 horas el informe técnico al Director Distrital de Articulación Territorial, al Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria para el inicio del proceso administrativo correspondiente.

9. CAUSAS DE CLAUSURA DE LAS EMPRESAS O ALMACENES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

Se procederá a la clausura de las empresas o almacenes de expendio de

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRICULTO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

plaguicidas y productos afines de uso agrícola cuando:

9.1. Clausura inmediata

- a. Al comprobarse que el desarrollo de las actividades de la empresa o almacén de expendio expone directamente al personal o a los usuarios a contaminación, poniendo en riesgo su salud o afectando al ambiente.
- b. Se evidencie el fraccionamiento de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en almacenes de expendio o en lugares no autorizados para tal fin.
- c. Como medida sanitaria preventiva, se podrá clausurar a empresas que se encuentren ejecutando actividades sin el respectivo registro emitido por AGROCALIDAD.

9.1.1. Procedimiento para clausura inmediata

- a. Realizar el respaldo fotográfico correspondiente de los hallazgos detectados.
- b. Informar al asesor técnico y/o representante legal los hallazgos identificados.
- c. Llenar el acta de clausura y entregar la copia del documento al asesor técnico o representante legal de la empresa o almacén de expendio y conservar el original para respaldo de la institución.
- d. Colocar en todos los accesos los sellos de clausura de AGROCALIDAD.
- e. La clausura se levanta a través de un trámite administrativo.

9.2. Clausura dictada dentro de un proceso administrativo

El juez de primera instancia dentro del proceso administrativo, una vez analizada la infracción establecerá de ser el caso la clausura.

9.2.1. Procedimiento para clausura dictada dentro de un proceso administrativo.

- a. Una vez recibida la notificación de la resolución administrativa, donde se determine clausura de la empresa o almacén de expendio de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, el técnico deberá llenar el acta de clausura



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

y entregar la copia del documento al asesor técnico o representante legal de la empresa o almacén de expendio y conservar el original para respaldo de la institución.



- b. Colocar en los accesos del establecimiento (ventanas, puertas), sitio o almacén de expendio de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, los sellos de clausura de AGROCALIDAD.
- c. El técnico de AGROCALIDAD debe verificar que la clausura y los sellos permanecen intactos. Caso contrario, emitirá un informe de lo identificado al Director Distrital, mismo que comunicará a la Gestión de Unidad de Asesoría Jurídica de la respectiva provincia, con el fin de iniciar el proceso que corresponda.

10. CAUSAS DE DECOMISO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

Los plaguicidas y productos afines de uso agrícola cuando se fabrique, formule, envase, importe, distribuya, comercialice serán decomisados en los siguientes casos:

- a. Sin registro
- b. Con registro cancelado o suspendido.
- c. Producto sin etiqueta.
- d. Venta de producto caducado, (es decir que se encuentre en área de comercialización).
- e. Comercialización de moléculas prohibidas establecidas mediante resolución de AGROCALIDAD.
- f. Comercializados en combos cuando:
 1. Los empaques no sean transparentes o presenten sellos que obstaculicen la visibilidad de los productos a ser comercializados.
 2. Con productos que no tengan registro ante AGROCALIDAD, caducados o deteriorados.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "ESV" and "M".

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE AGROCALIDAD DE LA CIUDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

11. CAUSAS DE CUARENTENA DE PLAGUICIDAS Y AFINES DE USO AGRÍCOLA

Los plaguicidas y productos afines de uso agrícola serán cuarentenados en los siguientes casos:

- a. Con envases en mal estado, con evidencia visual de golpes (más de $\frac{3}{4}$ partes del envase), perforaciones, rasgaduras o rupturas.
- b. Cuando se observe una segunda etiqueta sobrepuesta, que oculte información o adicione información que no se encuentra autorizada.
- c. Producto de presunta adulteración del producto previa confirmación de análisis de laboratorio de AGROCALIDAD.
- d. Que presenten sellos de seguridad adulterados.
- e. Producto derramado.
- f. Etiqueta deteriorada.
- g. Ausencia injustificada o información diferente a la declarada en el proceso de registro y/o modificación del mismo:
 1. Nombre del producto.
 2. Composición del producto.
 3. Uso de acuerdo al complejo cultivo-plaga aprobado por AGROCALIDAD (Norma Andina).
 4. Contenido neto.
 5. Número de lote.
 6. Fecha de elaboración y caducidad.
 7. Nombre del titular de registro y/o formulador.
 8. Fondo blanco, letras negras.
 9. Categoría toxicológica.
- h. Venta de productos agrícolas sin respetar la restricción de expendio establecida en el registro:
 1. Productos plaguicidas de venta bajo receta sin firma original de un Ing. Agrónomo o Agropecuario.
 2. Expendio sin receta.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS



SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

12. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISO Y/O CUARENTENA

Para el decomiso y/o cuarentena de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en empresas o almacenes de expendio el técnico debe:

- a. Inventariar y llenar toda la información del producto y especificaciones requeridas en el acta de cuarentena y/o decomiso, entregar la copia del documento al asesor técnico o representante legal de la empresa o almacén de expendio y conservar el original para respaldo de la institución.
- b. Colocar el producto en cajas separadas de acuerdo al hallazgo (decomiso/cuarentena).
- c. Sellar las cajas y frascos del producto con cinta (decomiso o cuarentena) de AGROCALIDAD.
- d. Colocar el producto en un lugar fresco y seco; protegido con un plástico para evitar derrames en el área de producto no conforme, separado del área de comercialización, correctamente identificado como producto decomisado o cuarentenado según corresponda.
- e. Todo producto cuarentenado y/o decomisado, debidamente identificado y sellado, queda bajo custodia y responsabilidad del representante de la empresa o almacén de expendio, donde no deben ser movilizados, manipulados, alterados o abiertas las cintas de seguridad hasta que AGROCALIDAD lo disponga.
- f. El inspector de AGROCALIDAD debe presentar un informe técnico en un plazo máximo de 72 horas al Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria.
- g. El Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria debe analizar el informe técnico a fin de disponer el inicio o no del proceso administrativo correspondiente.
- h. En caso de determinarse mediante proceso administrativo el levantamiento de la cuarentena, el técnico de AGROCALIDAD debe acercarse al sitio donde se encuentra el producto en custodia para el retiro de cintas, con el fin de que el producto sea ubicado en área de comercialización.
- i. En caso de que el producto se hallara caducado o no se pueda comercializar el almacenista debe notificar al titular del registro para su retiro y disposición final

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE AGROALIMENTARIO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

13. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Verificado el hecho tipificado como una infracción, se determinará las responsabilidades tomando en cuenta los siguientes puntos:

De encontrarse productos caducados o con derrames:

- a) Si el producto está en percha el responsable directo es el expendedor del producto.
- b) Si el producto está en percha y el expendedor ha notificado al titular del registro del producto o su distribuidor autorizado las novedades del caso, los responsables son el expendedor y el titular del registro
- c) Si el producto está en área de producto no conforme, separado de los demás y etiquetado como caducado o con derrame, sin la debida notificación al titular del registro o su distribuidor, se le llamará la atención al asesor técnico y/o representante legal del almacén el cual debe enviar la notificación al mismo para su descargo.
- d) Si el producto está en área de producto no conforme, separado de los demás y etiquetado como caducado o con derrame y el expendedor ha notificado al titular del registro o su distribuidor, el responsable es el titular del registro del producto.
- e) Es obligación de los representantes y/o asesores técnicos de empresas y/o almacenes, ubicar, separar e identificar los plaguicidas caducados y/o derramados, para que previa notificación sean retirados por los titulares del registro de los productos.
- f) El producto caducado o con derrame debe ser retirado por el titular del registro, en un tiempo máximo de 30 días, luego de recibir la notificación por parte del almacenista.
- g) De encontrarse producto sin registro, adulterados o sin etiqueta, el responsable es directamente el expendedor del producto.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS



REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

**14. CONTROL DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA BAJO
RECETA**

Todo establecimiento que expendia plaguicidas químicos de uso agrícola de venta bajo receta deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con un asesor técnico de profesión ingeniero agrónomo o ingeniero agropecuario, registrado ante SENESCYT y habilitado por AGROCALIDAD.
- b. Un asesor técnico podrá representar y administrar un número indeterminado de establecimientos de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola de venta sin receta.
- c. Las recetas deben ser emitidas por el asesor técnico del almacén de expendio de acuerdo al anexo IV el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
- d. El asesor técnico deberá estar presente el momento del control de a almacenes en caso de que éstos expendan productos de categoría toxicológica Ia, Ib y demás de venta bajo receta.
- e. Los productos de venta bajo receta serán almacenados de forma separada de los demás productos plaguicidas y afines de uso agrícola, con acceso exclusivo para el responsable técnico del establecimiento, quien será responsable de su manejo.
- f. El establecimiento deberá retener y archivar el original de recetas con su respectivo Kardex y facturas para respaldo de su comercialización por dos años fiscales y entregar cada seis meses el reporte semestral bajo receta de acuerdo al Anexo VI el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
- g. La parte de la receta con las indicaciones de uso la conservará el usuario que solicitó el expendio del producto, quien será el responsable del correcto uso del producto, según las indicaciones prescritas.
- h. Declarar cada seis meses mediante un informe de las recetas emitidas de acuerdo a la cantidad de plaguicidas de venta restringida que han sido comercializados.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASISTENCIA DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

15. CONTROL DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA SIN RECETA

Todo establecimiento que expenda plaguicidas y productos afines de uso agrícola de venta sin receta deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con un asesor técnico de profesión ingeniero agrónomo o ingeniero agropecuario, registrado ante la SENESCYT y habilitado por AGROCALIDAD.
- b. Un asesor técnico podrá representar y administrar un número indeterminado de establecimientos de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola de venta sin receta.
- c. Los productos de venta sin receta serán almacenados de acuerdo a las especificaciones de las hojas de seguridad y normas técnicas INEN.

16. OPERATIVOS DE CONTROL EN EMPRESAS O ALMACENES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS Y AFINES DE USO AGRÍCOLA.

16.1. Causas

Se dispondrá la ejecución de operativos en los siguientes casos:

- a. Por denuncia: Toda denuncia debe ingresar a las oficinas de AGROCALIDAD más cercanas al denunciante o a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios mediante oficio dirigido al Director Distrital tipo A, tipo B y Jefes de Sanidad Agropecuaria, la cual deberá contener: respaldo fotográfico, evidencias documentadas con el nombre de los sitios, nombres y apellidos de la persona denunciante, direcciones.
- b. Por planificación interna por parte de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

16.2. Procedimiento

- a. La Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios comunicará mediante oficio a los Directores Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria la información relacionada al operativo, se designará al técnico de registros que efectuará el operativo.

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

- b. Toda la información proporcionada en el proceso del operativo de control post registro será de carácter confidencial.
- c. El técnico de AGROCALIDAD deberá acudir a la empresa o almacén de expendio con el respectivo kit de inspección (numeral 7), procediendo a realizar una inspección de rutina, donde se verifica que si existe la supuesta infracción o hallazgo causal del operativo. De ser necesario, el técnico de AGROCALIDAD utilizará el anexo III de la presente resolución (acta de operativo de control, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución).
- d. En caso de hallazgos que conlleve a la clausura de la empresa o almacén, cuarentena y/o decomiso de plaguicidas y productos afines de uso agrícola se procederá de acuerdo al numeral 9 y/o 12 respectivamente del presente instructivo.
- e. El informe técnico debe ser presentado en un plazo máximo de 72 horas por el técnico de AGROCALIDAD al Director Distrital y Articulación Territorial, Directores Distritales o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria para su análisis donde se determina inicio o no del proceso administrativo correspondiente.

17. DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.



- a. Debe contener respaldo fotográfico que evidencie el sitio y los hallazgos presentados en caso de existir.
- b. Debe contener las firmas de responsabilidad del Inspector, fotografías, actas de cuarentena y /o decomiso, de acuerdo a los puntos validados por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

18. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

18.1. Generalidades

- a. Todos los plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados en AGROCALIDAD, que se importen, fabriquen, formulen, envasen, distribuyan

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE REGISTRO Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

o se comercialicen en el Ecuador, serán sometidos al control de la calidad de la formulación.

- b. Los titulares del registro de plaguicidas y productos afines de uso agrícola que consten dentro del cronograma anual deberán guardar bajo custodia una muestra de cada serie, lote o partida de cada producto formulado hasta la caducidad del producto, con la finalidad de ser utilizada como muestra para el análisis que se requiera, por parte de la Autoridad Nacional Competente (ANC).
- c. Será obligación del titular del registro entregar y presentar ante la ANC, los estándares analíticos debidamente certificados y/o materiales especiales, en el caso que lo requiera, y los métodos analíticos actualizados de cuantificación y/o caracterización, cuando la Coordinación General de Laboratorios lo requiera, de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en el Manual Técnico Andino.
- d. En el caso de que el laboratorio de control de calidad de plaguicidas no disponga de ciertos reactivos y/o equipos para el respectivo análisis, la Coordinación General de Laboratorios designará a otro laboratorio autorizado por la Autoridad Nacional Competente (ANC), para realizar el análisis.
- e. AGROCALIDAD elaborará y coordinará la ejecución del cronograma para la toma de muestras enfocadas al control de la calidad de la formulación.
- f. AGROCALIDAD publicará hasta el 15 de diciembre del año precedente el cronograma para la toma de muestras enfocadas al control para el siguiente período. El cronograma podrá ser modificado de acuerdo a necesidades institucionales; y será publicado para conocimiento de los titulares de registro, en un término de ocho días.
- g. Para ejecutar el proceso de muestreo AGROCALIDAD actuará a nivel nacional a través de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

En caso de ser necesario, participarán en los controles los técnicos de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas, técnicos de la Dirección de Asesoría Jurídica de AGROCALIDAD, representantes de la Policía Nacional y en calidad de veedores los representantes de empresas de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE AGUICAMIENTOS DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			



- h. Se tomará una sola muestra y contramuestra para el envío al laboratorio, correspondiente a un mismo número de registro o clon según sea el caso de acuerdo al cronograma establecido para toma de muestras.
- i. Los titulares del registro de los productos asumirán los costos que implique la realización del análisis de control de calidad de la formulación de los plaguicidas y productos afines de uso agrícola existentes en el mercado y cualquier otro que pueda darse lugar en el proceso de control, toma de muestra y disposición final conforme a la legislación ambiental vigente. Así como de la reposición de los productos que han sido parte de la toma de muestras en el caso de ser recolectadas en el almacén de expendio, bodegas y otros que no sean propiedad de los titulares de los registros.
- j. Para efectos de reposición de la muestra tomada, los interesados en un tiempo no mayor a 20 días hábiles presentarán al titular del registro una copia del acta de toma de muestra. Caso contrario perderán el derecho a la reposición de los productos objeto del control.

18.2. Procedimiento

18.2.1. Toma de muestras

- a. En el establecimiento elegido (bodega del importador, exportador formulador, envasador, distribuidor o almacén de expendio), las muestras deberán tomarse por duplicado, en envases originales, factibles en cuanto a peso o volumen para transportar, que no hayan sido abiertos, que estén intactos y en condiciones de conservación de acuerdo a la Norma Técnica Ecuatoriana vigente, NTE INEN 2266, de iguales características (contenido macroscópico de la sustancia que corresponde a la formulación, concentración, presentación comercial, etiquetado, tipo de envase, fechas y lotes); y con tiempo de vida útil previo a su expiración de por lo menos 6 meses, las cuales se enviarán empacadas e identificadas conforme lo establecido por el laboratorio de AGROCALIDAD para su respectivo análisis.
- b. Las muestras de iguales características se enviarán a la Coordinación General de Laboratorios de AGROCALIDAD en el tiempo establecido por la misma. La primera será para el análisis respectivo de la muestra y la contramuestra permanecerá bajo custodia del Laboratorio de AGROCALIDAD en un área determinada para su adecuado almacenamiento y posterior análisis de ser necesario.





 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

- c. La Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD, notificará a los Titulares del registro los productos muestreados y el valor a pagar previamente confirmado por la Coordinación General de Laboratorios, el plazo de pago por los análisis será de 30 días una vez recibida esta notificación.
- d. Toda muestra y contramuestra deberá ser enfundada y sellada adecuadamente para evitar roturas y rasgaduras asegurando su inviolabilidad, y ser mantenida bajo las condiciones indicadas de acuerdo a la Norma Técnica Ecuatoriana vigente para almacenamiento y transporte de plaguicidas NTE INEN 2266. Para este efecto, el técnico de AGROCALIDAD debe utilizar el Acta de Toma de Muestras (anexo III) por cada producto muestreado. La copia del acta será para el asesor técnico o el representante legal del establecimiento, y el original para respaldo de la institución, los mismos deben ser claros y visibles.
- e. La funda de la muestra y contramuestra será identificada con la siguiente información: nombre del producto, ingrediente activo o composición del producto muestreado, código del sellado, fecha de toma de muestra y lote.
- f. Los técnicos de AGROCALIDAD enviarán la muestra y contramuestra a la Coordinación General de Laboratorios y deberán adjuntar:
1. Acta de toma de muestra.
 2. Orden de trabajo.
 3. Solicitud dirigida a la Coordinación General de Laboratorios mediante oficio para el análisis correspondiente.

18.2.2. Análisis de la muestra

- a. La Coordinación General de Laboratorios revisará la muestra y contramuestra, verificando su buen estado y comunicará del particular a la Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria donde fue tomada la muestra y contramuestra.
- b. En caso de no cumplir con las características mencionadas en el literal a) del numeral 18.2.1., la Coordinación General de Laboratorios notificará la devolución de la muestra y/o contramuestra a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Sanidad Agropecuaria, para que se tome nuevamente una muestra y/o contramuestra. La Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección

 	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5	



Distrital o Jefatura de Sanidad Agropecuaria notificará al titular del registro el retiro de la muestra y/o contramuestra en un plazo de 10 días hábiles, del laboratorio de AGROCALIDAD.

- c. La Coordinación General de Laboratorios notificará al titular del registro el detalle de los materiales de referencia certificados y los métodos analíticos actualizados y vigentes de cuantificación y/o caracterización en el caso que los requiera.
- d. El titular del registro confirmará a la Coordinación General de Laboratorios en un plazo de cinco días hábiles que se encuentra gestionando la entrega de los materiales solicitados, caso contrario se considerará la muestra no apta para el análisis y se notificará a las Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria en donde se tomó la muestra para el inicio del trámite administrativo correspondiente y al titular del registro el retiro de la muestra y contramuestra.
- e. El titular del registro deberá realizar el pago por concepto de análisis de la muestra, contramuestra o segunda muestra y cumplido el plazo establecido en la notificación. El pago correspondiente se deberá realizar en cualquier punto de las oficinas de AGROCALIDAD a nivel nacional. El personal de recaudación de cada provincia deberá comunicar el pago realizado al área de recaudación de la Coordinación General de Laboratorios en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de incumplimiento de pago por concepto de análisis, la Coordinación General de Laboratorios comunicará a los Directores Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefes de Sanidad Agropecuaria para que se inicie el proceso administrativo correspondiente.
- f. Posterior a la verificación de pago, la Coordinación General de Laboratorios enviará el informe de análisis, a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria en donde se tomó la muestra en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la finalización del análisis, pudiendo previamente enviar el informe escaneado. La Coordinación General de Laboratorios, informará el envío y entrega realizado del informe, mediante memorando a los destinatarios.

18.2.3. Análisis de los resultados de la muestra

- a. En caso de que el resultado de laboratorio sea satisfactorio, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad

Handwritten signatures and initials in blue ink.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Agropecuaria en donde se tomó la muestra, enviará el resultado mediante oficio al titular del registro.

- a. Los titulares del registro deberán acercarse a la Coordinación General de Laboratorios de AGROCALIDAD, en un período no mayor a diez días hábiles posterior a la entrega del resultado, para retirar el sobrante de la muestra analizada y contramuestra. En caso de que el titular del registro no retire el sobrante de la muestra en el término de tiempo establecido, la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios procederá con las acciones que considere necesario.
- b. Los productos con informe satisfactorio no estarán sujetos a futuros controles dentro de dos años o salvo que AGROCALIDAD considere necesario un nuevo análisis.
- c. Si el resultado es no satisfactorio, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria en donde se tomó la muestra, enviará el resultado al departamento jurídico para que inicie el proceso administrativo correspondiente.
- d. Posterior a la notificación del resultado, el Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria, solicitará mediante oficio a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios para que proceda a la inmovilización del lote del producto en la base de datos de AGROCALIDAD, ésta a su vez oficiará a nivel nacional sobre la inmovilización del mismo.
- e. El lote del producto inmovilizado no podrá ser comercializado hasta que se determine lo contrario a través una resolución administrativa.

Se considerará resultado no satisfactorio, cuando:

1. La concentración del ingrediente activo que no cumpla con los límites aceptables establecidos en el Manual Técnico Andino para plaguicidas químicos y productos afines de uso agrícola registrados bajo el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola adoptarán los límites aceptables establecidos en el MTA.
2. No cumpla con la formulación cuantitativa y cualitativa declarada en el dossier con el que obtuvo el registro.

18.2.4. Análisis de la contramuestra

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the name 'OSKAR B...' and a signature.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5



- a. En caso que el resultado del análisis de la muestra sea no satisfactorio, el titular del registro podrá solicitar el análisis de la contramuestra, y cancelar de acuerdo al tarifario vigente e ingresar el recibo de pagos a la Coordinación General de Laboratorios.
- b. El titular del registro solicitará a la Coordinación General de Laboratorios mediante oficio el análisis de la contramuestra en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la notificación del resultado no satisfactorio de la muestra.

18.2.5. Análisis de resultados de la contramuestra

- a. Cuando el resultado de análisis de la contramuestra resulte satisfactorio, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria, solicitará por medio de oficio a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios el levantamiento de la inmovilización del lote del producto en la base de datos de AGROCALIDAD, misma que comunicará el particular a nivel nacional. Posterior a lo mencionado, el lote del producto en control puede comercializarse.
- a. Los titulares del registro deberán acercarse a la Coordinación General de Laboratorios de AGROCALIDAD, en un período no mayor a diez días hábiles posterior a la entrega del resultado, con el objetivo de retirar el sobrante de la contramuestra. En caso de que el titular del registro no retire el sobrante de la muestra en el término de tiempo establecido, la Coordinación General de Laboratorios notificará a la Gestión de Asesoría Jurídica para que proceda con las acciones que considere necesarias.
- b. Cuando el resultado del análisis de la contramuestra resulte no satisfactorio, se mantendrá la inmovilización del lote del producto a nivel nacional, los lotes del mismo producto no sujetos a análisis de control de calidad de la formulación podrán ser comercializados con normalidad hasta que la ANC lo determine dentro del proceso administrativo.

18.2.6. Análisis de la segunda muestra

- a. En caso de un resultado no satisfactorio de la contramuestra el titular podrá solicitar mediante oficio la toma y análisis de una segunda muestra a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria en dónde se tomó muestra y contramuestra, adjuntando el pago por el análisis del valor vigente, en un plazo de quince

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

días hábiles a partir de la notificación a la Coordinación General de Laboratorios.

- b. Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria deberá tomar una segunda muestra bajo las siguientes características:
1. Pertenecer a un lote diferente de la muestra y contramuestra.
 2. Fecha vigente y diferente de elaboración del lote de muestra y contramuestra.
- c. La segunda muestra será tomada al azar, bajo el procedimiento establecido para la toma y análisis de muestra y contramuestra.
- d. La comisión de análisis estará conformado por el laboratorio que realizó los primeros análisis, el técnico de AGROCALIDAD que tomó la segunda muestra y el técnico designado por el titular del registro.
- e. La Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria que lleva el proceso administrativo, solicitará mediante oficio a la Coordinación General de Laboratorios el análisis de la segunda muestra, e indicará la fecha y hora en la que se llevará a cabo el análisis, previamente acordadas con los integrantes de la comisión.

Si el titular de registro no solicita el análisis de la segunda muestra en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria, hará válido el resultado de la contramuestra.

18.2.7. Análisis de los resultados de la segunda muestra

- b. Si el resultado de la segunda muestra es satisfactorio, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria en donde se lleva el proceso administrativo, enviará el resultado mediante oficio al titular del registro, en un período de cinco días laborables posteriores a la recepción de los resultados.
- c. El titular del registro deberá acercarse al Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas de AGROCALIDAD, en un período no mayor a diez días hábiles posterior a la notificación, con el objetivo de retirar el sobrante de la segunda muestra analizada. En caso de que el titular del registro no retire el sobrante de

Handwritten signatures and initials in blue ink.

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5		

la muestra en el término de tiempo establecido, la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios procederá con las acciones que considere necesario.



- d. El producto entrará a un control por dos años a nivel nacional por parte de AGROCALIDAD, pudiendo requerir la provisión de estándar analítico por parte del titular del registro.
- e. Si el análisis de la segunda muestra resulta no satisfactorio, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria donde se sustancia el proceso administrativo, se ordenará el retiro del producto del mercado y se procederá acorde al literal c) del artículo 5 de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas.

"Suspender o cancelar, mediante resolución motivada, expendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el registro de un plaguicida o producto afin, cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de pestes, por ser nocivo para la salud o por producir contaminación ambiental".

- f. El resultado del análisis de la segunda muestra quedará consignado en un informe cuya copia será entregada al titular del registro.
- g. Cuando dos o más productos de un mismo titular sometidos al control de calidad de la formulación hayan sido cancelados mediante resolución ejecutoriada dentro de un periodo de un año, se aplicará lo que determina la normativa legal vigente.

18.3. Reformulación

- a. AGROCALIDAD autorizará la reformulación del lote de un PQUA que no haya culminado con su vida útil, para lo cual el titular del registro debe presentar un análisis de control de calidad del lote a ser reformulado realizado en el laboratorio de AGROCALIDAD o en caso de que no disponga de ciertos reactivos y/o equipos para el respectivo análisis, se analizará en un laboratorio reconocido que cuente con acreditación vigente bajo ISO 17025.
- b. El proceso de reformulación será realizado por empresas que estén registradas ante la ANC como formuladoras o que cuenten con prestación de servicios de una empresa que esté autorizada para esta actividad.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMUNIDAD ANDINA</small>	
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 19-05-2017	
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

- c. Posterior al proceso de reformulación el titular del registro deberá realizar nuevamente un análisis de control de calidad en el laboratorio de AGROCALIDAD, que confirme el cumplimiento de la concentración de acuerdo a lo declarado en el registro del plaguicida o producto afín de uso agrícola.
- d. En el caso de que el resultado del análisis del producto reformulado sea no satisfactorio, no se puede comercializar el lote reformulado, el cual deberá pasar a disposición final conforme a la legislación ambiental vigente, dictamen que será dado a través de la resolución administrativa correspondiente.

19. BIBLIOGRAFIA

1. Manual Técnico Andino para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, 26 de junio de 2002, Comunidad Andina Resolución 630
2. NTE INEN 2 266, Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
3. Resolución 0117 de 26 de mayo de 2016, Instructivo para la aprobación, ejecución y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en Ecuador.
4. Resolución 262 de 19 de enero de 2017, Norma complementaria de la Decisión 804 para la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

20. CONTROL DE CAMBIOS:

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

Handwritten signatures and initials in blue ink.

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

21. ANEXOS
ANEXO I. ACTA DE CUARENTENA/DECOMISO/LEVANTAMIENTO DE CUARENTENA

ACTA PARA CUARENTENA / DECOMISO DE PRODUCTOS AGRICOLAS		Edición No: 0	
PROCESO: COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS		Fecha de Aprobación: 26-08-2015	
Requisito de la norma: 7.5.1		SUBPROCESO: APLICA PARA TODOS LOS SUBPROCESOS	
FECHA	CUARENTENA	NUMERO DE ACTA	ZONA DECU 8094 8094L ETC
____/____/____	____/____/____	____	____

DATOS DEL ALMACÉN / EMPRESA			
Nombre o razón social	RUC	____/____/____/____/____/____/____/____/____/____	
Dirección	Teléfono	____/____/____/____/____/____/____/____/____/____	
UBICACIÓN DEL ALMACÉN / EMPRESA			
Provincia	Cantón	Parroquia	
Ubicación	Coordenada UTM	X	Y

INFORMACIÓN DE PRODUCTOS	Producto 1	Producto 2	Producto 3	Producto 4
Nombre del producto				
Título del registro, formulador, importador, distribuidor				
N° registro				
N° Lot#				
Presentación comercial (g/kg/ml)				
Concentraciones y formulaciones				
Ingrediente activo				
Cantidad total				
Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)				
Fecha de caducidad (dd/mm/aaaa)				
México				

Observaciones

INSPECTOR AGROCALIDAD: _____ C.I. _____ FEWA: _____
 PROPIETARIO / REPRESENTANTE GERENTE: _____ C.I. _____ FEWA: _____

Nombre	Apellido	Nombre	Apellido
____	____	____	____
____	____	____	____
____	____	____	____
____	____	____	____
____	____	____	____
____	____	____	____
____	____	____	____

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO II. ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL

ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL

N°. DE ACTA _____

DATOS DEL ALMACÉN / EMPRESA			
Nombre o razón social			RUC
Propietario			Teléfono móvil
Representante legal	Nombre	Apellidos	
Nº. de inscripción única a empresas			
Responsable técnico	Nombre	Apellidos	Número de cédula
UBICACIÓN DEL ALMACÉN / EMPRESA			
Provincia	Cantón	Parroquia	
Dirección	Coordenadas UTM		

Fecha del operativo				Inicio operativo	Disposición	Plificación sistema	Referencia del operativo	Móvil	Fecha
	Día	Mes	Año						

* aplica cuando el operativo es por disposición de PE

RESUMEN DEL OPERATIVO	

INSPECTOR AGROCALIDAD: _____ C.I. _____

FIRMA: _____

PROPIETARIO/
REPRESENTANTE/GERENTE: _____ C.I. _____

FIRMA: _____

NEGATIVA DE LA FORMA DEL ACTA

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO III. ACTA DE TOMA DE MUESTRA

ACTA DE TOMA DE MUESTRA

N°. DE ACTA _____

Lugar de control: Almacén <input type="checkbox"/> Empresa <input type="checkbox"/> distribuidor <input type="checkbox"/> fabricante <input type="checkbox"/>		
Emvasador: <input type="checkbox"/> exportador <input type="checkbox"/> Formulador <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/>		
Razón social:		
Tiene registro en el sistema GUA de AGROCALIDAD: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Representante legal:		RUC:
Correo para notificación:		
Responsable o asesor técnico:		C.I.:
Representante técnico presente en la inspección: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		MP Registro Semencial:
Persona que atiende la inspección:		C.I.:
Dirección:	Teléfono/fax:	Parroquia/localidad:
Provincia:	Cantón:	Coordenadas: X Y
E-mail:		
Clase de plaguicida muestreado:		
Acaricida <input type="checkbox"/> Insecticida <input type="checkbox"/> Fungicida <input type="checkbox"/> Herbicida <input type="checkbox"/> Molusquicida <input type="checkbox"/> Otro _____		
CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA PARA CONTROL POST REGISTRO DE FORMULACIONES		
Titular de registro: Distribuidor		
Nombre comercial:		N° de lote:
N° registro:	Categoría toxicológica:	Tipo de formulación:
Ingrediente activo y concentración:		
Fecha de formulación:		Fecha de vencimiento:
Cantidades existentes de la muestra en el establecimiento:		
N° de muestras obtenidas:		Presentación de la muestra [unidad L.C.]:
Tipo de muestra de la muestra:		
Observaciones generales:		
Dato y firmado el:	Hora de inicio:	Hora de finalización:
Inspector de AGROCALIDAD:	C.I.:	Firma:
Propietario, representante legal, gerente o responsable:		C.I. Firma:
Autoridades presentes		
Entidad/Nombre:	C.I.:	Firma:
Entidad/Nombre:	C.I.:	Firma:
ORIGINAL: AGROCALIDAD, COPIA 1: EMPRESA O TITULAR DEL REGISTRO, COPIA2: ESTABLECIMIENTO		

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO V. ACTA DE CLAUSURA PARA ALMACENES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS

ACTA DE CLAUSURA PARA ALMACENES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS

N°. DE ACTA _____

AGROCALIDAD, a los _____ días del mes de _____ del 20____, a las _____, el suscrito funcionario de Regulación y Control, procede a la clausura del establecimiento que a continuación se detalla:

CLAUSURA

Razón Social /Establecimiento: _____

Propietario / Representante Legal: _____

RUC: _____ Telf. (s): _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia/Sector: _____

Dirección: _____

Motivo:

Clausura inmediata por incumplimiento de la normativa _____

Por Resolución administrativa N° _____

PERIODO DE CLAUSURA

Desde el _____ Hasta el _____

Se le previene que en caso de ruptura de los sellos de clausura se procederá conforme a la normativa legal vigente.

Firmado para constancia de lo actuado el (los) funcionarios de AGROCALIDAD.

INSPECTOR AGROCALIDAD

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
AFINES DE USO AGRÍCOLA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO VI. ACTA DE REPORTE SEMESTRAL DE VENTA BAJO RECETA

ANEXO VI. ACTA DE REPORTE SEMESTRAL DE VENTA BAJO RECETA

Informe N°.....

(Ciudad y fecha)

Señor

Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria

En su Despacho

Asunto: Reporte semestral del responsable técnico, periodo..... (Especificar meses y año) del
almacén..... (Nombre del almacén)

En cumplimiento al Instructivo para el control de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, mi persona
..... (nombres y apellidos) con cédula de identidad o pasaporte N° de
profesión registrado ante la SENESCYT con el número declaro
trabajar como RESPONSABLE TÉCNICO del almacén de expendio de plaguicidas y productos afines de
uso agrícola, donde se comercializa productos bajo receta que describo a continuación:

N° de receta	Fecha	Nombre comercial del producto	N° de productos expendidos	Unidades de medida

Se adjunta la lista de productos en digital

Siendo que asumo las obligaciones concernientes a la responsabilidad técnica en el/los establecimiento/s que
asesoro; y asumo la responsabilidad legal por infracciones a las normativas de AGROCALIDAD.

Es todo cuanto puedo informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
Responsable Técnico

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA

Edición No: 0

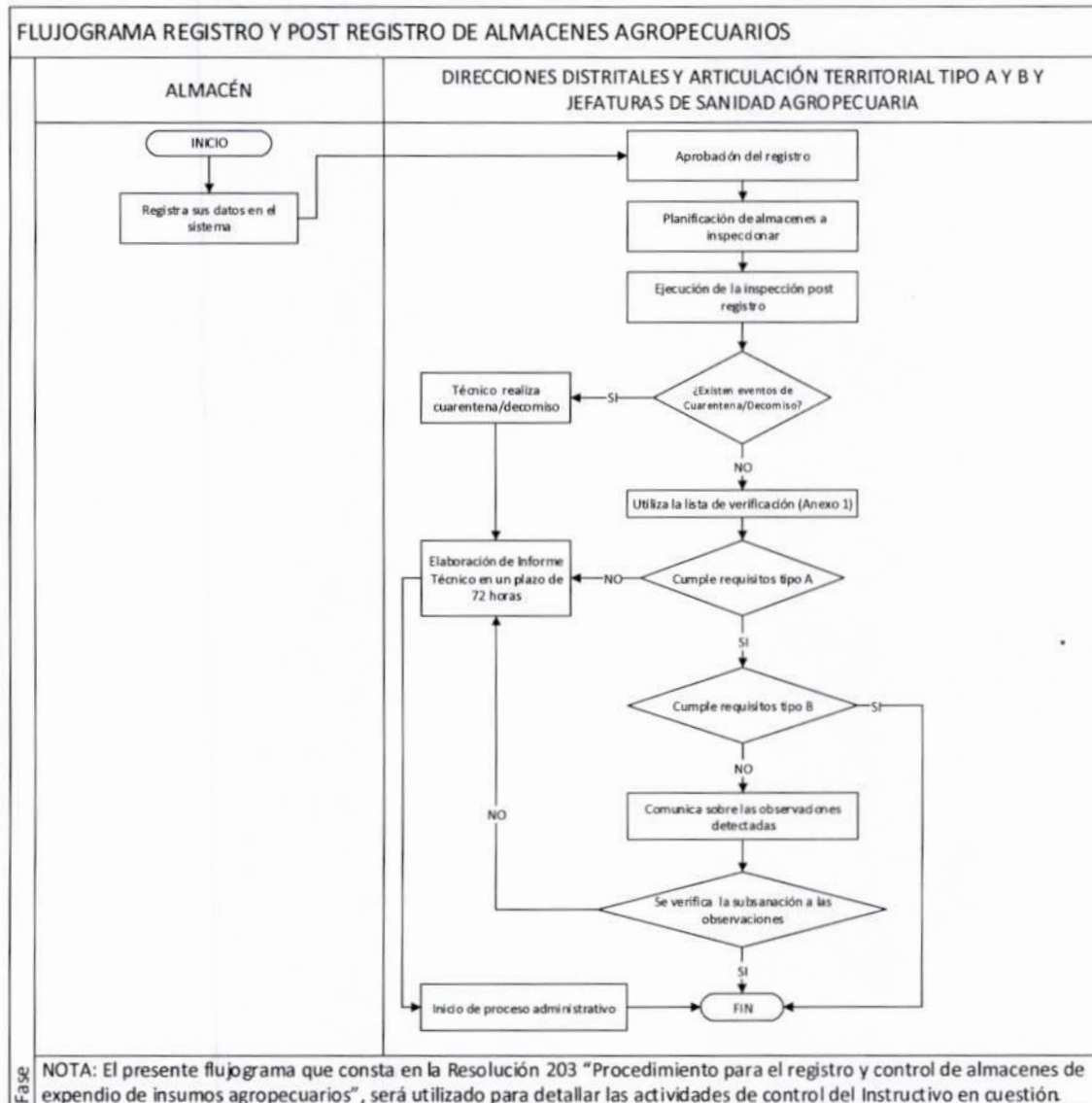
Fecha de Aprobación: 19-05-2017

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

ANEXO VII. Flujoograma para las actividades de control de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.